

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-**2020-00698**-00 Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOSE ALEJANDRO JACOME JIMENEZ

Mediante auto del 06 julio de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **JOSE ALEJANDRO JACOME JIMENEZ** en los términos vistos a folio -29 de este cuaderno.

El demandado **JOSE ALEJANDRO JACOME JIMENEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago mediante notificación personal, acorde al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con acuse de recibo certificado por la empresa de servicio de mensajería CERTIMAIL, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **JOSE ALEJANDRO JACOME JIMENEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 06 de julio de 2021, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de \$2.500.000.00. Líquidense.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.095 el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2448c1d7e57b5f0d2db1d6718237e82cc71e88a3fb01d68912489a037662a273

Documento generado en 29/10/2021 05:37:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-**2020-00698**-00 Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOSE ALEJANDRO JACOME JIMENEZ

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1°. EL EMBARGO del vehículo de placas CID-453, de propiedad del demandado JOSE ALEJANDRO JACOME JIMENEZ. Oficiase a la Secretaría Distrital de Movilidad para la inscripción del embargo.

Por Secretaría remítase directamente el oficio conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro (Artículo 601 del CGP).

2° REQUERIR a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que de respuesta a la medida de embargo comunicada.

Oficiase y remítase directamente por Secretaría el oficio de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a las otras entidades, se pone en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas que obran en autos.

NOTIFÍQUESE

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.095 el veintinueve (29) de
octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee014ea06f17916df60d12499df6f73a297d474bcbe381694a57622ef43938db

Documento generado en 29/10/2021 05:37:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>